

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 118/2007.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión(es) Permanente(s) de Justicia y Derechos Humanos.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Consagra la Elección de las Autoridades de los Distritos Municipales, Mediante el Voto Universal Directo y Secreto.

Referencia. : Oficio No. 000920, de fecha 29 de marzo del 2007
(Expediente No. 02394-2007-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto de Ley que Consagra la Elección de las Autoridades de los Distritos Municipales, Mediante el Voto Universal Directo y Secreto.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Juan Roberto Rodríguez Hernández Senador de la República por la Provincia El Seibo, en fecha 22 de marzo del 2007.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República.
- b) Ley No. 3455 del 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El título del proyecto de Ley dice **“Proyecto de Ley que Consagra la Elección de las Autoridades de los Distritos Municipales, Mediante el Voto Universal Directo y Secreto”**, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase **Proyecto de** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley para que se lea de la siguiente manera:

“Ley que Consagra la Elección de las Autoridades de los Distritos Municipales, Mediante el Voto Universal Directo y Secreto”

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

3. Hemos podido observar que el proyecto de Ley establece sus vistos de la siguiente manera: **“La Constitución de la República, del 25 de Julio del año 2002, en sus artículos 82,83 y 90”** en tal sentido, debemos señalar que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República la misma no necesita especificación de año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna data de

otra fecha y son sus múltiples modificaciones las que contienen fecha, además si la misma es modificada en ese aspecto posteriormente, la ley de inmediato debe ser modificada, ya que la jerarquía de la norma establece que nada está por encima de la Constitución de la República, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la modificación de los Vistas para que se lea de la siguiente manera:

“Vista: La Constitución de la República...”

3. El artículo 1 del proyecto de Ley que establece: ***“Los Síndicos(as), Vice- Síndicos(as), Regidores y suplentes de los distritos municipales del país, para el ejercicio de sus funciones son electos por el voto universal, directo y secreto, en cada una de sus jurisdicciones.”***, en tal sentido, debemos señalar que atendiendo a lo que establece la Ley No 3455 de diciembre del 1952 sobre Organización Municipal en su Capítulo IV que habla sobre los Distritos Municipales en sus artículos: 45, 46,47, 48,49, 50, 51, cabe destacar que de acuerdo a la Ley No. 3455 en su artículo 46 que establece: ***“para cada Distrito Municipal el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Junta Municipal compuesta de un Jefe de Distrito que ejercerá las funciones de Síndico con voz aunque sin voto en la Junta y tres Miembros con sus respectivos Suplentes, dentro de los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal quienes serán elegidos anualmente dentro de su mismo seno habrá además un Tesorero y un Secretario.”*** es decir; que los Miembros que integran la Juntas Municipales son personas escogidas por el Ayuntamiento correspondiente para ejercer las funciones de Presidente, Vicepresidente, Vocal, Tesorero y Secretario, respectivamente, cuyas funciones están supeditadas al Ayuntamiento que los designa , por lo que las mismas no podrán ponerse en ejecución mientras no hayan sido aprobados por los mismos y estas constituyen las unidades operativas de los Ayuntamientos en cada Distrito, al establecer esta nueva forma de elección de voto directo para las escogencia de los miembros que conforman las Juntas Municipales crea varios problemas:

Primero: De acuerdo a la Constitución de La República en su artículo 82 establece: ***“Que el Gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios, estarán cada uno a cargo de un ayuntamiento, cuyos regidores, así como sus suplentes, en el número que será determinado por la ley proporcionalmente al de habitantes...”***, en tal virtud, debemos señalar que atendiendo a lo establecido por la Ley 3455 sobre Organización Municipal en su artículo 5 establece: ***“Que cada Ayuntamiento se compondrá de Regidores y de un Síndico. El Ayuntamiento del Municipio de Santiago se compondrá de Regidores en proporción de uno (1) por cada 17,000 habitantes o fracción mayor de 9,000 , y los ayuntamientos de los demás municipios de Regidores a razón de uno (01) por cada 14,000 habitantes o fracción mayor de 7,000 quienes serán elegidos, al igual que los Síndicos Municipales y los Suplentes correspondientes , en la forma y por tiempo que determine la Constitución y las Leyes”***, en tal sentido, tomando en cuenta lo establecido se desprende la desnaturalización de la creación de las Juntas Municipales, ya que las mismas son dependencias de los Ayuntamientos y su ámbito de aplicación es en coordinación y consonancia con el Ayuntamiento, ya que los mismos son parte integral de ellos por su número de habitantes.

Segundo: La Sindicaturas y Regidurías en los Distritos Municipales, representa más bien una modificación a la ley de Organización Municipal, en el entendido que el voto directo y secreto le otorga todas las atribuciones que contiene un Síndico, es decir, que elimina la dependencia y otorga un rango de igualdad, que crea a su vez Ayuntamientos en todos los Distrito Municipales.

Tercero: Debemos señalar que atendiendo a lo que establece el artículo 2 del proyecto de Ley que consagra: ***“Estas elecciones son celebradas conjuntamente con las elecciones congresuales y municipales, conforme a las leyes vigentes.”*** ;en tal virtud, tenemos a bien establecer que el artículo 6 de la Ley No. 275-97, Ley Electoral, le otorga esta facultad: ***“Además de las atribuciones que expresamente le concede la Constitución, la Junta Central Electoral tiene estas otras atribuciones... k) Crear los colegios electorales que estime necesarios para cada elección, determinando su ubicación y jurisdicción territorial; disponer el traslado, la refundición o la supresión de colegios electorales cuando lo juzgue necesario o conveniente; l) Asegurar el regular funcionamiento de las juntas electorales, para obtener la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; ll) Disponer todo lo relativo a la adquisición, la preparación y el suministro del equipo y los impresos, materiales y útiles de todo género que sean necesarios para la ejecución de la presente ley y para el buen funcionamiento de las juntas y colegios electorales; m) Velar para que las juntas electorales se reúnan con la frecuencia necesaria para el cabal cumplimiento de sus atribuciones;”***sin embargo, debemos señalar que dicha estructuración representa no sólo una carga económica, sino la creación de todos los elementos administrativos antes señalados que a nuestro modo de ver el artículo 5 del proyecto de Ley que establece: ***“la presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”*** no proporciona al Organismo encargado ejecutor un tiempo adecuado para la reestructuración de un sistema de votación nacional; es decir tomando en cuenta el proceso jerárquico que conlleva la aprobación y promulgación de una ley.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

